



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA
Apoderada:	SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ
Demandado:	OSCAR MORERA
Radicación:	18592408900120230000200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, la cual correspondió por reparto, remitida del Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por falta de competencia.

El referido Juzgado al abstenerse de asumir el conocimiento de la demanda por competencia territorial argumentó que de acuerdo al factor territorial son los Jueces Promiscuos Municipales de Puerto Rico, Caquetá los competentes para conocer del presente asunto teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es Puerto Rico, Caquetá, y no se especifica el lugar de pago de la obligación, fundamentado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, este Despacho avocará el conocimiento de la demanda y una vez examinada se advierte que la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, actuando como apoderada de la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor OSCAR MORERA de la CC. 83.089.264; sin embargo, al verificar el Pagaré desmaterializado No. TC_83089264 fue suscrito por OSCAR FERNANDO MORERA ("deudor"), por lo tanto, no se registró en la demanda y el poder los nombres completos del demandado (numeral 2 del Art. 82 del C. G. del Proceso). Por lo tanto, se requiere allegue correctamente tanto la demanda como el poder para así continuar con el procedimiento a que haya lugar, hasta tanto el Despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica a la apoderada de la entidad demandante.

En este orden de ideas, se advierte que no se cumple a cabalidad las exigencias estatuidas *por la Ley General del Proceso*, consecuente con ello, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la demanda de la referencia, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, demandante la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. identificada con Nit 805.025.964-3 y representada para estos efectos por la apoderada judicial, Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, y en contra del señor OSCAR MORERA titular de la CC. 83.089.264

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, acorde con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

QUINTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 03 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3395b4f6e766f36d9ffaca49e72a5e9a7bc20c4153e527faccb3d0bf0e335539**

Documento generado en 02/02/2023 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>